



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 1057 -2017-SERVIR/GPGSC**

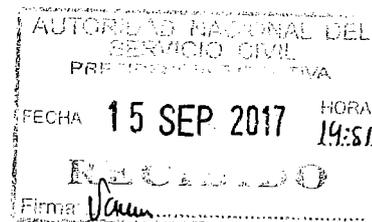
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre condición de funcionario y servidor público

Referencia : Documento con Registro N° 0027585-2017

Fecha : Lima, **15 SET. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia nos consultan si la prestación de servicios realizada en una entidad pública genera un vínculo como funcionario o servidor público, y si correspondería la aplicación de los impedimentos señalados en el artículo 22° de la Ley N° 29151.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a los servidores y funcionarios en la administración pública, sin hacer alusión a los alcances del artículo 22° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dado que no constituye competencia de SERVIR emitir pronunciamiento sobre los impedimentos de la normativa en materia de bienes estatales.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### Sobre la definición de servidor público y la connotación de funcionario público

- 2.4 El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Asimismo, precisa en su artículo 40° que la ley regula su ingreso a la carrera administrativa, derechos, deberes y responsabilidades como servidores públicos.

En dicha carrera no está comprendidos los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Tampoco están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

- 2.5 El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define al servidor público como el ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento (servidor nombrado o de carrera) o contrato de autoridad competente (servidor contratado), con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.
- 2.6 Por su parte, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, considera como servidor a todo empleado público (funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública) en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos<sup>1</sup>.
- 2.7 En virtud de lo señalado, se puede colegir que servidor público es aquel, funcionario o servidor, que desempeña funciones públicas en alguna entidad del Estado, independientemente del vínculo laboral o contractual que pueda mantener con una entidad u organismo público.
- 2.8 Ahora bien, sobre la connotación de funcionario, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1).
- 2.9 De acuerdo con dicha definición, la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos). Asimismo, es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.
- 2.10 Por su parte, debemos indicar que el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden



<sup>1</sup> Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ser: de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a las normas reseñadas, el servidor público, abarca a todo funcionario o servidor, que ejerza función pública en alguna entidad estatal, independientemente del régimen laboral o contractual de cualquier naturaleza que pueda mantener con entidades u organismos de la administración pública.
- 3.2 La condición de funcionario público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad, los cuales puede ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

